

///Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "F.V.D.C. C/ A.J.C.S/ VIOLENCIA" - BA-03221-F-2025 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona presentación efectuada por la Sra. V.d.C.F. con el patrocinio letrado del Dr. F.B.M., solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto de los Sres. J.C.A.y.D.A.A.-

Según relata la nombrada ".m.p.J.C.A.m.d.q.h.s.n.r.a.l.q.l.d.q.s.p.é.e.a.c.a.l.s.y.c.a.a.s.p.a.g.c.g.d.p.e.d.p.d.c.a.r.l.r.i.t.e.d.é.a.p.d.v.y.s.a.d.m.v., s.a.m.j.c.g.d.a.s.m.h.y.s.q.l.d.a.j.q.s.d.a.l.t.s.n.y.c.g.p.l.q.i.a.l.d.d.h.s.y.c.c.s.a.f.h.m.p., h.q.l.a.s.h.D.A.s.e.c.c.d.a.p.l.q.m.q.a.d.m.v.s.p.p.L.m.m.e.a.d.m.v.n.r.J.y.D.A.i.a.m.p.y.p.d.e.l.p.y.d.p.d.i.c.u.p.l.d.e.s.r.d.l.v.....".-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Por ello, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará.-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- Téngase a la Sra. V.d.C.F. por presentada y por parte. Por constituído domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-
- 2.- Imprimase a las actuaciones el trámite previsto por los arts. 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.-
- 3.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de los Sres. J.C.A. y D.A.A. a la Sra. V.d.C.F.; al domicilio familiar sito en calle H.d.B.3.B.N.H.; de esta ciudad, a los lugares donde la misma realice

sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP. Hágase saber que el Sr. D.A.A., queda exceptuado de su cumplimiento únicamente al momento de encontrarse en su domicilio, el cual queda contiguo al de la denunciante.-

4.- Hágase saber a los Sres. J.C.A.y.D.A.A. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. Figueroa. Asimismo hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

5.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

6.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle seguimiento e informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar Adjúntese al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Hágase saber que el mismo deberá ser contestado dentro del término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

7.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

8.- Líbrese oficio a la Fiscalía respectiva, a efectos de remitir los

antecedentes y caso y hacer saber lo aquí ordenado.-

9.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el día 3. -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

10.- Respecto a los Sres. J.C.A.y.D.A.A., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndoles saber que deberán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. Hágase saber además lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

11.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente mediante cédula a los Sres. J.C.A.y.D.A.A., y respecto a la Sra. F. en los términos del art. 120

del CPCC.-

12.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas aquí ordenadas a cargo de la Defensoría Civil interviniente.-